RESOLUCIÓN N° 94..

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) DE LAS VARIEDADES DE CHÍA (SALVIA HISPANICA L.) "COMETA" Y "SNOW WHITE" Y SE OTORGAN LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE OBTENTOR".

-1-

Asunción, 15 de octubre de 2026

VISTO:

La Nota DPUV N° 45/2026 de fecha 02 de octubre de 2026 del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 09/2026 CP de fecha 21 de mayo de 2026, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Chía (CTCCC); el Dictamen N° 1455/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota DPUV N° 45/2026 de fecha 02 de octubre de 2026, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE), elevó a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) de las variedades de chía (***Salvia hispanica* L.) "COMETA" y "SNOW WHITE",** presentada por la empresa **INTERNATIONAL MARKET S.A.,** a través de su representante legal, la Señora Mirna Elizabeth Riquelme Ojeda.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Chía (CTCCC), mediante el Dictamen N° 09/2026 CP, concluye que las variedades **"COMETA"** y **"SNOW WHITE"** cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 12, 25 y 26 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, y dictamina favorablemente sobre su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y la concesión de los respectivos títulos de obtentor a favor de la empresa **INTERNATIONAL MARKET S.A.**

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Artículo 12°. – *"Podrán ser inscriptos en el Registro mencionado en el Artículo anterior los cultivares que reúnan los requisitos siguientes: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro por una o más características fenotípicas o genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo. La Dirección de Semillas podrá verificar, mediante ensayos, el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente."*

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 94

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) DE LAS VARIEDADES DE CHÍA (SALVIA HISPANICA L.) "COMETA" Y "SNOW WHITE" Y SE OTORGAN LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE OBTENTOR".

Artículo 22. – *"Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, con el objeto de salvaguardar el derecho del obtentor."*

Artículo 25. – *"Podrán ser inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos los cultivares que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 12, cumpliendo además el requisito de: Novedad: una variedad no será considerada nueva a los fines de esta ley cuando, con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción, haya sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento en el Territorio Nacional, o en el Territorio de otro Estado, haya sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento, por más de seis años previos a la presentación de la solicitud de inscripción, en el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales y árboles ornamentales, o más de cuatro años en el caso de otras especies. No se opone al derecho del obtentor a la protección aquellas entregadas a terceros con fines de ensayo de la variedad".*

Artículo 26. – *"Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos el cultivar deberá ser designado con una denominación única que permita distinguirlo de cualquier otro. No podrá componerse únicamente de cifras, ni prestarse a error o confusión sobre las características del cultivar o la identidad del obtentor. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación.*

La denominación aprobada de la variedad será registrada en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, conjuntamente con el otorgamiento del título de obtentor respectivo".

Que, el artículo 30 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"* establece que, cuando la calificación resulte favorable, se otorgará el título de obtentor a propuesta de la Dirección de Semillas, con la vigencia correspondiente según la especie o grupo de especies y su reglamentación, debiendo constar en dicho título las fechas de expedición y de caducidad.

Que, el artículo 17 del Decreto N° 7797/00 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 de Semillas y Protección de Cultivares"* prevé que, con la resolución favorable de inscripción, la Dirección de Semillas procederá a inscribir el cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos y otorgará el título de obtentor, previo pago de las tasas correspondientes.

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 7° expresa: *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y*

Abg. Miguel Caballero
Secretario General
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

RESOLUCIÓN N° 94

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) DE LAS VARIEDADES DE CHÍA (SALVIA HISPANICA L.) "COMETA" Y "SNOW WHITE" Y SE OTORGAN LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE OBTENTOR".

Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley".

Que, el artículo 13 de la Ley N° 2459/04 establece, entre las atribuciones y funciones del Presidente: *"...l) dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones".*

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nº 123/91 y 385/94".*

Que, por Providencia DGAJ N° 1692/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen Nº 1455/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual se concluye que corresponde que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescritas en la Ley N° 2459/04, dicte resolución disponiendo la inscripción de las variedades de chía (***Salvia hispanica*** **L.) "COMETA" y "SNOW WHITE",** solicitada por la empresa **INTERNATIONAL MARKET S.A.,** a través de su representante legal, la Señora Mirna Elizabeth Riquelme Ojeda.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), de las variedades de chía (***Salvia hispanica*** **L.) "COMETA" y "SNOW WHITE",** solicitada por la empresa **INTERNATIONAL MARKET S.A.,** a través de su representante legal, la Señora Mirna Elizabeth Riquelme Ojeda.

Artículo 2°.- OTORGAR a favor de la empresa **INTERNATIONAL MARKET S.A.** los respectivos títulos de obtentor de las variedades de chía (Salvia hispanica L.) **"COMETA"** y **"SNOW WHITE"**, y encomendar a la Dirección de Semillas su expedición, previo pago de las tasas correspondientes, debiendo consignarse en cada título las fechas de expedición y de caducidad, conforme a la Ley N° 385/94 y su reglamentación.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 94.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) DE LAS VARIEDADES DE CHÍA (SALVIA HISPANICA L.) "COMETA" Y "SNOW WHITE" Y SE OTORGAN LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE OBTENTOR".

Artículo 3°. - ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/am

Abg. Miguel Caballero
Secretario General